

FRANQUO
CONCERTADO

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	3 75 Pesetas
Seis.....	7 50
Un año.....	15
Tres meses.....	4
Seis.....	8
Un año.....	16

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
Circular núm. 325.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir a este Gobierno, dentro del plazo improrrogable de ocho días, relación autorizada de los fabricantes, almacenistas y expendedores de pólvoras, cartuchos o sustancias explosivas de cualquier clase, que exista en sus respectivos términos municipales, expresando en élla si los interesados se hallan provistos de la correspondiente autorización, fecha en que les fué concedida aquella y autoridad que la otorgó.

Dada la importancia de este servicio, espero de mencionadas autoridades locales lo cumplan con la mayor puntualidad y exactitud.

Soria 17 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Circular núm. 326.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Para conocimiento V. E. y funcionarios encargados expedición y revisión de pasaportes, significole que, según me comunica Ministerio de Estado, con fecha de ayer se llegó acuerdo entre Gobiernos España y Cuba sobre presión visado en los pasaportes que utilicen los españoles que vayan a esta Nación y cubanos que vengan a España, permaneciendo

en vigor los preceptos determinados en el Real decreto de 2 de Mayo de 1922 en sus artículos 1.º y 6.º»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

Según me comunica el Sr. Alcalde de Ciria, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Ciria a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 17 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Señas.

Una oveja con un cordero, cornuda, clase negra, con hendiduras en ambas orejas, con una cruz de marca,

Circular núm. 328.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Hinojosa de la Sierra para que, con sujeción estricta a lo determinado en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y reglamento dictado para su ejecución, y de acuerdo con D. Aurelio Gonzalez de Gregorio y Martinez de Azagra, puede emplear la estricnina en los montes de la propiedad de dicho señor, radicantes en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bando por la Alcaldía mencionada y las

de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 15 de Diciembre de 1923.
El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, regirá en todas las poblaciones de mas de seis mil almas, desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1924, con las modificaciones contenidas en los artículos que siguen:

Art. 2.º El apartado D) del artículo 3.º quedará redactado de este modo: «Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda total o parcialmente sin permiso escrito del arrendador».

Y el apartado C) del artículo 4.º en esta forma: «Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario preste al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos».

Art. 3.º En la tramitación de los juicios de desahucio se observarán las siguientes reglas:

Primera. La competencia del Tribunal se determinará por razón del lugar en que se halle situada la finca objeto del arriendo, sin sujeción a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Segunda. Los Vocales nombrados por el arrendador o el arrendatario para formar parte del Tribunal paritario, serán siempre preferidos a los designados por las Cámaras e Asociaciones de propietarios e inquilinos.

Tercera. El procedimiento de remisión contra los fallos dictados conservará su carácter de recurso extraordinario, aunque se sujete, en lo posible, a los trámites de la segunda instancia.

Cuarta. El Juez encargado de la ejecución de las sentencias podrá ampliar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio, hasta dos meses si trata de una casa-habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo.

Art. 4.^o Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local. Las mejoras realizadas desde la promulgación de este decreto que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de las fincas, no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

Art. 5.^o La imposición de las sanciones e indemnizaciones especialmente fijadas en el decreto de referencia, y la terminación del juicio de desahucio por el mismo regulado, no serán obstáculo, si hubiera existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles y penales que les correspondan en el procedimiento adecuado. Los Tribunales y autoridades desestimarán, en todo caso, las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Disposición adicional. Quedan sujetos a la legislación civil, común o foral, los edificios de nueva planta y los pisos o habitaciones que no hubiesen sido ocupados o arrendados con anterioridad a 1.^o de Enero de 1924, y mientras no se promulgue una ley especial sobre la materia no les serán aplicables los preceptos que se dicten sobre tasas de alquileres o prórrogas forzosas del contrato de arrendamiento.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—AFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del dia 14 de Diciembre)

Dirección general de Agricultura y Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Rivaicho, perteneciente a Soria y pueblos de su antigua Universidad (Soria), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de 86.897 pinos por término medio al año, en el transcurso del quinquenio, por el tipo de tasación de pesetas 72.794, con la obligación, para el rematante, de costear además el plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en to-

dos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 del corriente mes de Diciembre; estando de manifiesto de dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.689'70 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—P. El Director general, P. Rovira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Rivaicho, perteneciente a Soria y pueblos de su antigua Universidad (Soria), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

FOMENTO

Minas.

En el expediente de la mina titulada Eliéa, núm. 696, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo verificado la ampliación del depósito dentro del plazo de los ocho días que se le señaló con fecha dos de Diciembre de mil novecientos veintiuno, según presupuesto que le fué entregado al representante en esta capital de D. Rufino Escudero Blazquez, registrador de la mina titulada Eliéa, núm. 696, por resultar insuficiente el depósito que constituyó para los gastos de demarcación, de acuerdo con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito; con fecha 10 de los corrientes, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 22 y 93 del reglamento general de Minería, vengo en declarar sin curso y fueseido el expediente para la expresada mina y disponer se devuelva al interesado o representante legal en esta capital, el depósito de 142 pesetas 50 céntimos que tiene constituido, una vez que sea firme esta providencia. Notifíquese esta resolución al registrador o representante legal en esta capital, en la

forma que determinan los artículos 93 y 150 del referido reglamento general de Minas, y publíquese en el *Boletín oficial de la provincia*, remitiendo un ejemplar unido a esta providencia, con la diligencia de notificación, al Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito, para su unión al expediente registro de su razón.^s

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en la vigente ley y reglamento de Minas.

Soria 15 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 del actual, procedió a nombrar los Jueces municipales y suplentes de la misma que han de actuar a partir del día 1.^o de Enero de 1924 al 31 de Diciembre de 1927, habiendo sido designados los que comprenden la siguiente relación:

Provincia de Soria.

Partido de Agreda.

Acrijos.—Juez, D. Anselmo Ortega Pérez; suplente, D. Juan Jiménez Pérez.

Agreda.—Juez, D. Jelio Montenegro Abad; suplente, D. Julio Gutiérrez Río.

Aidealpozo.—Juez, D. Eusebio la Mata Peña; suplente, D. Andrés Morales Fernández.

Aldehuela de Agreda.—Juez, D. Esteban Pinilla; suplente, D. Toribio Hernández Escrivano.

Armejun.—Juez, D. Rufino Jiménez Rodríguez; suplente, D. Quirico Pérez Martínez.

Beratón.—Juez, D. Daniel Ramales Villar; suplente, D. Florencio Ibáñez Lacilla.

Borobia.—Juez, D. Regino Manuel Vera Crespo; suplente, D. Saturnino Carrera Barreiro.

Buimaneo.—Juez, D. Claro Pérez; suplente, D. Baltasar Martínez León.

Cardejón.—Juez, D. Guillermo Uriel Gonzalo; suplente, D. Santos Hernández Villares.

Castejón del Campo.—Juez, D. Celedonio Calonge Espuelas; suplente, D. Prudencio Moredro Abad.

Castilruiz.—Juez, D. Miguel Beaumont Bonilla; suplente, D. Pedro Alcántara Hernández.

Cervón.—Juez, D. Alejo Aguado Jiménez; suplente, D. Fulgencio Aguado Jiménez.

Cigudosa.—Juez, D. Alvaro Virto Izquierdo; suplente, D. Venancio Cabriada Sanz.

Ciria.—Juez, D. Félix Martínez Blasco; suplente, D. Gabriel Gonzalo Ruiz.

Collado.—Juez, D. Marcelino Fernández; suplente, D. Victorino Sanz.

Cueva de Agreda.—Juez, D. Francisco Sanchez Alonso; suplente, D. Manuel Marín Sanchez.

Dévanos.—Juez, D. Daniel Hernández Martínez; suplente, D. Andrés Savillano Casado.

Esteras de Soria.—Juez, D. Gervasio Gallego; suplente, D. Francisco Borobio Gallego.

Fuentebella.—Juez, D. Braulio Calvo Ortega; suplente, D. Pedro Ortega Marquez.

Fuentes de Agreda.—Juez, D. Isidoro Calavia Calvo; suplente, D. Luis García Escrivano.

Fuentes de Magaña.—Juez, D. José Carrillo Albornoz; suplente, D. Pascual Martínez Martínez.

Fuentestrún.—Juez, D. Luis García Tutor; suplente, D. Félix Ruiz Sanz.

Hinojosa del Campo.—Juez, D. Miguel Ciriaco; suplente, D. Deogracias Eneiso Muñoz.

Huerteles.—Juez, D. Guillermo Marin Redondo; suplente, D. Jose Santolaya Fernandez.

Jaray.—Juez, D. Pablo Ciriano Calonge; suplente, D. Segundo Felipe Tajahuerce.

Losilla.—Juez, D. Ignacio Martinez Arribas; suplente, D. Jose Garcia Garcia.

Magaña.—Juez, D. Pedro Pascual Delso; suplente, D. Celestino Cordova Soria.

Partido de Almásan

Abanco.—Juez, D. Cruces Molina Garcia; suplente, D. Lucas Molina Garcia.

Adradas.—Juez, D. Diego Martinez Taberner; suplente, D. Casiano Tarancón Gallego.

Alaló.—Juez, D. Nicolás Cayuela Medina; suplente, D. Jerónimo Larriba Soria.

Alentisque.—Juez, D. Tomás Garcia Lapenna; suplente, D. Mariano Sanz Garcia.

Almazán.—Juez, D. Silverio Martinez de Azagra; suplente, D. Justo Sevilla Guillen.

Andaluz.—Juez, D. Doroteo Lafuente Alvarez; suplente, D. Emeterio Iglesias Frlas.

Arenillas.—Juez, D. Gregorio Barrena Andres; suplente, D. Ciriaco Serrano Carrera.

Barca.—Juez, D. Martin Romero Aldea; suplente, D. Maximino Romero Gallego.

Bayubas de Abajo.—Juez, D. Santiago Fernandez Velasco; suplente, D. Antonio Antón Ista.

Berlanga de Duero.—Juez, D. Casimiro Sanchez Moreno; suplente, D. Manuel Delgado Hergueta.

Blaeos.—Juez, D. Eugenio Muñoz Martin; suplente, D. Ciriaco Oubilla Tejedor.

Bordecorex.—Juez, D. Gregorio Moreno Matamala; suplente, D. Juan Moreno Gomez.

Borjabad.—Juez, D. Florencio Garcia Lapenna; suplente, D. Tomás Diez Lapresta.

Brias.—Juez, D. Francisco Delgado Leal; suplente, D. Benjamín Alonso Moreno.

Cabreriza.—Juez, D. Andres Calvo Casado; suplente, D. Juan Francisco Medina Jimenez.

Calatañazor.—Juez, D. Gregorio Vinuesa Anton; suplente, D. Juan Guiesca Perdiguero.

Caltajar.—Juez, D. Indalecio Leal Gallego; suplente, D. Gregorio Ruiz Moreno.

Cafiamaque.—Juez, D. Alejandro Sanchez Martinez; suplente, D. Sotero Gallego Blaeo.

Centenera de Andaluz.—Juez, D. Ramón Bravo Bravo; suplente, D. Casildo Corredor Gracia.

Cobertelada.—Juez, D. Vicente Moreno Moreno; suplente, D. Cipriano Martinez Rodriguez.

Coseurita.—Juez, D. Jose Garcia Jiménez; suplente, D. Lino Egido Miguel.

Chereoles.—Juez, D. Pedro Cerrillo Esteban; suplente, D. Modesto Garcés Gareés.

Escoibosa de Almazán.—Juez, D. Pedro Jiménez Muñoz; suplente, D. Manuel Tarancón Garijo.

Frechilla.—Juez, D. Eustaquio García Garcia; suplente, D. Agustín Perez Perez.

Fuentegalmes.—Juez, D. Wenceslao Rodriguez Muñoz; suplente, D. Ignacio Contreras Ramos.

Fuentelarbol.—Juez, D. Teodoro Nafria Vinuesa; suplente, D. José Vinuesa Larrad.

Fuentelmonje.—Juez, D. Patricio Borque González; suplente, D. Saturio Garcés Latorre.

Fuentepinilla.—Juez, D. Tomas Antón Pacheco; suplente, D. Joaquin Manrique Hernandez.

Jodra de Cardos.—Juez, D. Tomas Machin Cedazo; suplente, D. Esteban Cedazo Machin.

Mallona.—Juez, D. Juan Calvo Siria; suplente, D. Rufo Manrique Catalina.

Revilla de Calatañazor.—Juez, D. Bernabe

3
Siria Garcia; suplente, D. Bernardino Aldea Siria.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.—Juez, D. Bartasar Aguilera Garcia; suplente, D. Ruerto Zayas Aguilera.

Alcolear.—Juez, D. Florentino Sanz Juez; suplente, D. Francisco Vicente Aparicio.

Aldehuela de Avellaneda.—Juez, D. Mariano Pascual Cabrerizo; suplente, D. Vicente Puente Llorente.

Alcubilla de Marques.—Juez, D. Faustino Raides Gonzalo; suplente, D. Clemente Romeo Delgado.

Aldea de San Esteban.—Juez, D. Fermín Omos Martin; suplente, D. Benedicto Molinero Miguel.

Atauta.—Juez, D. Teodosio Molinero Hernando; suplente, D. José Palomar Rupérez.

Aylagas.—Juez, D. Pedro Aylagas Aylagas; suplente, D. Lorenzo Gil Aylagas.

Berzosa.—Juez, D. Bernardino Hernando Carrero; suplente, D. Matias Romero Mateo.

Boedigas de Perales.—Juez, D. Cirilo Zayas Redondo; suplente, D. Ambrosio Redondo Gutierrez.

Boos.—Juez, D. Feliciano Sanz Tejedor; suplente, D. Pablo Tejedor Ransanz.

Burgo de Osma.—Juez, D. Julian Siria Rey; suplente, D. Modesto Montesinos Ibañez.

Caracena.—Juez, D. Nicasio Martin Hernando; suplente, D. Fabián Ibañez Lozano.

Carrascosa de Abajo.—Juez, D. Pablo Ibañez Sotillo; suplente, D. Manuel Moreno Anton.

Carraseosa de Arriba.—Juez, D. Francisco Garcia Cardenal; suplente, D. Angel Cardenal Elvira.

Casarejos.—Juez, D. Miguel Lopez Peña; suplente, D. Valentín Gorostiza Ortega.

Castillejo de Robledo.—Juez, D. Simón Esteban Pascual; suplente, D. Victoriano Hernando Cornejo.

Cuevas de Ayllon.—Juez, D. Bernardino Yebes Sanz; suplente, D. Eustaquio Sanz Llorente.

Espeja de San Marcelino.—Juez, D. Santiago Pascual Ortega; suplente, D. Pedro Moreno Laguna.

Espejón.—Juez, D. Juan Ovejero Garcia; suplente, D. Marcos Ovejero Sanz.

Fresno de Caracena.—Juez, D. Higinio Pedro Iñigo; suplente, D. Leonardo Crespo Crespo.

Fuentearmegil.—Juez, D. Macario Sierra Lagunas; suplente, D. Saturio Flores Antón.

Fuenteambrón.—Juez, D. Conrado Molinero Crespo; suplente, D. Evaristo Garcia-Hinojar.

Fuetecantales.—Juez, D. Felix Regaña Ortega; suplente, D. Lorenzo Gil Miguel.

Gormaz.—Juez, D. Pedro Palomar Siria; suplente, D. Simón Cristobal Palomar.

Herrera de Soria.—Juez, D. Eustaquio Moreno Gómez; suplente, D. Federico Miguel Pascual.

Hoz de Abajo.—Juez, D. Benito Muñoz Lozano; suplente, D. Tomas Ricote Anton.

Hoz de Arriba.—Juez, D. Manuel Cardenal Campanario; suplente, D. Mauricio Fresno Anton.

Ines.—Juez, D. Segundo Garcia Muñoz; suplente, D. Diego Cura Palomar.

Langa de Duero.—Juez, D. Juan Garrido Heras; suplente, D. Tomas Hernando Molinero.

Liceras.—Juez, D. Damaso Bravo Crespo; suplente, D. Benjamin Bravo Cura.

Lodares.—Juez, D. Andres Blas Latorre; suplente, D. Vicente Barrio Ruperez.

Losana.—Juez, D. Julian Chicharro Antón; suplente, D. Gregorio Alonso Pedro.

Madrigal de la Vega.—Juez, D. Meliton Garcia Hernando; suplente, D. Faustino Marcos Castro.

Matanza de Soria.—Juez, D. Juan Garcia Nieto; suplente, D. Eusebio Camarero Navas.

Mifio de San Esteban.—Juez, D. Jose Puentte Garcia; suplente, D. Constantino Molinero Alonso.

Modamio.—Juez, D. Casimiro Mozas Bravo; suplente, D. Basilio Mozas del Amo.

Montejos de Liceras.—Juez, D. José Ponce Martin; suplente, D. Marcelino Olmo Azorero.

Morcuera.—Juez, D. Antonio Lopez Martinez; suplente, D. Teodoro Crespo Gomez.

Muriel de la Fuente.—Juez, D. Victoriano Anton Gomez; suplente, D. Agapito Anton Delgado.

Partido de Medina de Rioseco.

Aguaviva.—Juez, D. Felix Lopez Blocon; suplente, D. Andres Gil Gonzalez.

Aguilar de Montuenga.—Juez, D. Cirilo Rodriguez Perez; suplente, D. Vicente Perez Martinez.

Alcubilla de las Peñas.—Juez, D. Justo Francisco Castaño; suplente, D. Romualdo Valtueña Castaño.

Almaluz.—Juez, D. Alejandro Pascual Beltran; suplente, D. Fernando Alonso Marco.

Alpauque.—Juez, D. Juan Alcolea Bartolome; suplente, D. Hipolito Sienes Hernandez.

Ambrona.—Juez, D. Gregorio Garcia Riesaldo; suplente, D. Jesus Navalpotro Dolado.

Areos de Jalon.—Juez, D. Bruno Velasco Ballano; suplente, D. Gregorio Cid Molino.

Baraona.—Juez, D. Dionisio Casado Olmo; suplente, D. Tomas Olmo Casado.

Barcones.—Juez, D. Florencio Burgos Roman; suplente, D. Hermenegildo Casado Miguel.

Beltejar.—Juez, D. Gregorio Miguel Mahin; suplente, D. Marcelo Blocon Haralpotes.

Benamira.—Juez, D. Francisco Donoso Casado; suplente, D. Agustin Perez Pascual.

Blocon.—Juez, D. Nicasio Lopez Vigil; suplente, D. Mariano Vigil Leon.

Conquezuela.—Juez, D. Aniceto Gonzalez Navalpotro; suplente, D. Claudio Pefialver Rello.

Chaorna.—Juez, D. Andres Casado Casado; suplente, D. Pedro Huerta Bartolome.

Esteras de Medina.—Juez, D. Julian Igualador Tirado; suplente, D. Paulino Atance Peña.

Fuencaliente de Medina.—Juez, D. Candio Garcia Vazquez; suplente, D. Aniceto Benito Casado.

Iruicha.—Juez, D. Gabino Larena Gonzalez; suplente, D. Blas Larena Maso.

Judes.—Juez, D. Nicasio Sarmiento Martinez; suplente, D. Clemente Tejedor Martinez.

Partido de Seria.

Abejar.—Juez, D. Anselmo Martin Camarero; suplente, D. Pedro Teresa Gomez.

Abion.—Juez, D. Daniel Soto Gomez; suplente, D. Lucas Varga Gimeno.

Alameda.—Juez, D. Eugenio Alonso Martinez; suplente, D. German Gil Alcalde.

Alconaba.—Juez, D. Antonio Asensio Blaneo; suplente, D. Pascual Lopez Siria.

Aldealafuente.—Juez, D. Valentín Picilla Morales; suplente, D. Zarcarias Carnieero Arsuenejo.

Aldealicees.—Juez, D. Bernabe Garcia Berdonez; suplente, D. Benito Fernandez Arancon.

Aldealseñor.—Juez, D. Gregorio Alvarez Mayo; suplente, D. Faustino Alvarez Garcia.

Aldehuela del Rincón.—Juez, D. Domingo Ruiz Arribas; suplente, D. Blas Sanz Alvarez.

Aldehuela de Periañez.—Juez, D. Julian Indiano Gomez; suplente, D. Eloy Medrano Pastor.

Aldehuelas (Las).—Juez D. Juan Sanz Casas; suplente, D. Felix Jimenez Lozano.

Allad.—Juez, D. Ciriaco Manjon Duarte; suplente, D. Manuel Izquierdo Borobio.

Almajano.—Juez, D. Pedro Heras Rubio; suplente, D. Emilio Bozal Anton.

Almarail.—Juez; D. Julian Garcia Miguel; suplente, D. Severiano Andres Soto.

Almarza.—Juez, D. Dionisio Garcia Monge; suplente, D. Manuel Larrad Alonso.

Almazul.—Juez, D. Cayetano Diez Ledesma; suplente, D. Justo Palacios Serrano.

Almenar de Soria.—Juez, D. Ricardo Pedro Arribas; suplente, D. Niceto Mariano Esteban.

Arancón.—Juez, D. Inocente Hernandez Martinez; suplente, D. Poliearpo Garela Borque.

Arevalo de la Sierra.—Juez, D. Santiago Araneon Ramirez; suplente, D. Baldomero Campos Ramirez.

Arguijo.—Juez, D. Hermenegildo Gil Revuelta; suplente, D. Maximino Duro Carrasco.

Barriomartin.—Juez, D. Juan Pedro Gil Crespo; suplente, D. Miguel Revuelta Duro.

Blecos.—Juez, D. Antonio Martinez Gonzalez; suplente, D. Domingo Muñoz las Heras.

Bretun.—Juez, D. Jorge Jimenez Blazquez; suplente, D. Vicente Cura Pablo.

Buberos.—Juez, D. Toribio Ortega Gareces; suplente, D. Juan José Sanz Martinez.

Buitrago.—Juez, D. Eleuterio Laseca Ramón; suplente, D. Juan Gomez Martinez.

Cabrejas del Campo.—Juez, D. Dionisio Sanz Borobio; suplente, D. Felix Almajano Casas.

Cabrejas del Pinar.—Juez, D. Juan Garcia Manrique; suplente, D. Esteban Garcia Arranz.

Calderuela.—Juez, D. Basilio Fernandez Asensio; suplente, D. Martin Valer Asensio.

Camparafión.—Juez, D. Evaristo Sanz Mateo; suplente, D. Apolinario Barranco Gonzalez.

Candilichera.—Juez, D. Miguel Asensio Saeristán; suplente, D. Daniel Marco Gallardo.

Canredondo de la Sierra.—Juez, D. Angel Blasco Blasco; suplente, D. Rafael Muñoz Mateo.

Caravantes.—Juez, D. Moises Lacarta Jimenez; suplente, D. Martin Martinez Almajano.

Carbonera de Frentes.—Juez, D. Hilario Recio Rodrigo; suplente, D. Felipe Romero Larrubia.

Carrascosa de la Sierra.—Juez, D. Antonio Nella Casado; suplente, D. Juan F. Martinez Caeho.

Castil de Tierra.—Juez, D. Gregorio Lasanta Gareces; suplente, D. Estanislao Romero Borque.

Castilfrio de la Sierra.—Juez, D. Victor Cuesta Carrascosa; suplente, D. Pio Serna Garcia.

Cidones.—Juez, D. Vicente Sanz Lopez; suplente, D. Juan Tejero Garcia.

Cihuela.—Juez, D. Leon Martinez Hinojar; suplente, D. Eusebio Esteras Gomez.

Cirujales del Rio.—Juez, D. Silvino Matute Rio; suplente, D. Ildefonso Alvarez Garcia.

Cortos.—Juez, D. Patricio Bachiller Casado; suplente, D. Marcellino Pascual Zamora.

Covaleda.—Juez, D. Gregorio Martinez Blazquez; suplente, D. Antolin Garcia Lazaro.

Cubo de la Sierra.—Juez, D. Francisco la Mata Ruiz; suplente, D. Esteban Vigo Rio.

Cubo de la Solana.—Juez, D. Pedro Gomez Sanz; suplente, D. Juan Izquierdo Caballero.

Cuellar de la Sierra.—Juez, D. Bruno Garcia Anguiano; suplente, D. Leon Garcia Solano.

Cuesta (La).—Juez, D. Longinos Sanchez Orte; suplente, D. Bernardo Leguna Crespo.

Cuevas de Soria.—Juez, D. Lucio Vera Garcia; suplente, D. Manuel Fernandez Aragones.

Chavaler.—Juez, D. Florencio Campo Sanz; suplente, D. Gaspar Miguel Moral.

Deza.—Juez, D. Gervasio Carrera Esteras; suplente, D. Nicolas Garcia Garcia.

Diustes.—Juez, D. Justo Peña Peña; suplente, D. Alejandro Ochoa Blasco.

Dombellaz.—Juez, D. Antolin Jimenez La rrea; suplente, D. Jenaro Romero Blasco.

Duruelo.—Juez, D. Lorenzo Albina Albina; suplente, D. Juan Fuente Vicente.

Estepa de San Juan.—Juez, D. Juan Garcia Tierno; suplente, D. Florencio Heras Lerma.

Fraguas (Las).—Juez, D. Luis Núñez Gonzalez; suplente, D. Guillermo Siria Hernandez.

Fuentecantos.—Juez, D. Luciano Escobar Garcia; suplente, D. Niceto Carnicer Asensio.

Fuentelaz de Soria.—Juez, D. Indalecio Llorente Jimenez; suplente, D. Vicente Larrea Garcia.

Fuentetoba.—Juez, D. Julian Miguel Perez; suplente, D. Valentín Miguel Oroz.

Gallinero.—Juez, D. Manuel Garcia Garcia; suplente, D. Ursoelo la Liana Miguel.

Garay.—Juez, D. Isaias Medina Garcia; suplente, D. Juan Gomez Gonzalez.

Royo (El).—Juez, D. Julian Brieva La red; suplente, D. Juan Latorre Orden.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público, a los efectos determinados en el núm. 3 del art. 5 de la ley de 5 de Agosto de 1907 a los efectos oportunos.

Burgos 10 de Diciembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.
D. Juan Cándido Antón Pacho, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el día cinco de Enero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Fuentecantos, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que a continuación se expresan, embargados a Francisco Mariscal Fernandez, natural de Ventosilla de San Juan, en el sumario sobre hurto; previniéndose, que para tomar parte en ella deberán presentar los licitadores su cédula personal y consignar a disposición del Juzgado por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que la venta se hace sin suprir la falta de títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador, y que el remate podrá hacerse para ceder a un tercero.

Bienes objeto de la subasta. término de Fuentecantos.

Una tierra donde dicen la Manorrilla, de cabida de 28 áreas; lindante al Norte, Baltasar Arribas; Sur, diferentes; Este, la Dehesa, y Oeste, Maria Moreno; tasada en 120 pesetas.

Otra en Bolarico, de 14 áreas nueve centíáreas; linda Norte, Jose Benito; Sur, Santiago Moreno; Este, camino Real; y Oeste, de duda; en 20 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 24 áreas; lindante al Norte, Maria Ruiz; Sur y Oeste, de duda; y Este, camino Real a Garay; en 35 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 44 áreas 15 centíáreas; lindante al Norte, Pedro Barranco Garcia; Sur y Oeste, herederos de Antonio Romeo; Este, camino; en 60 pesetas.

Otro en dicho sitio de 18 áreas 20 centíáreas; lindante al Norte, Andres Garcia; Este, de los Universarios; Oeste, Agustin Galo, y Sur, las Monjas de Tardesillas; en 25 pesetas.

Otra en la Cabafia, de 40 áreas 20 centíáreas; lindante al Norte, Bifuentes; Sur, Gregorio Sanz; Este, Vizconde de Eza, y Oeste, Mariano Moreno, en 80 pesetas.

Otra en el Arquillo, de 30 áreas 18 centíáreas; lindante al Norte, yermos; Este, Gabino Martinez; Sur, Domingo Arribas, y Oeste, Marcelo Garcia, en 155 pesetas.

Otra en la vereda de Verenciala, de 10 áreas 71 centíáreas; lindante al Norte, Saturnino Velilla; Sur, cerrado, y Oeste, herederos de Juan Martinez; en 20 pesetas.

Otra en la Cabafia, de 32 áreas 70 centíáreas; lindante al Norte y Oeste, herederos de D. Antonio Ramón; Sur, yermos de duda; Este, Cecilio Benito; en 60 pesetas.

Otra en el Royo, de 70 áreas 40 centíáreas; lindante al Norte, Santos Martinez; Sur, Concejal; Este, herederos de Antonio Ramón, y Oeste, acequia; en 150 pesetas.

Otra en el Ruido, de dos áreas; lindante al Norte, Justo Romero; Sur, herederos de Francisco Velilla; Este, de Antonio Ramón, Sur, camino de los Serranos; en 25 pesetas.

Otra en el camino de Aylloncillo, de 34 áreas, 51 centíáreas, lindante al Norte, Santos Martinez; Sur, camino; Este, Dionisio Laseca, y Oeste, Jose del Rio, en 145 pesetas.

Dado en Soria a doce de Diciembre de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

COLEGIOS ELECTORALES

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1924, que se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Relación que se cita.

Jaray.—Escuela pública mixta.

Suellacabras.—Idem.

Abión.—Idem.

Cardejón.—Idem.

Acrijos.—Idem.

Fuentebella.—Idem.

Andaluz.—Idem.

Gormaz.—Idem.

Anuncios particulares.

AVISO

Por un error de imprenta se hace constar en los recibos de participación de lotería expedidos por esta casa, que dichas participaciones corresponden al billete número 47.215 (cuarenta y siete mil doscientos quince), y el que poseo, y en el que he cedido cantidades a mis clientes tiene el número 23.863 (veintitres mil ochocientos sesenta y tres), que es la cifra que encabeza los recibos.

Lo que hago público a fin de que los interesados salven el error cometido.

Gómara 17 de Diciembre de 1923.—Luis Gonzalez.

SORIA.—Imprenta provincial.